

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(14 DE MARZO DE 2011)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 2665**

11 DE MAYO DE 2010

Presentado por el representante *Aponte Hernández*

Referido a la Comisión de Desarrollo de la Industria Turística

**LEY**

Para enmendar la sección 2 inciso (a) (3) del Artículo 1 de la Ley Núm. 74 del 10 de julio de 2010, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010; a los fines de establecer con precisión que los negocios de turismo sostenible y ecoturismo según se definen y regulan en la Ley Núm. 254 de 30 de noviembre de 2006, conocida como "Ley de Política Pública para el Desarrollo Sostenible del Turismo en Puerto Rico", son actividades elegibles al amparo de la referida Ley Núm. 74.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 254 de 30 de noviembre de 2006 crea una política pública de vanguardia en torno al sector turístico en Puerto Rico. El estatuto establece los mecanismos para el desarrollo y fortalecimiento de la modalidad del ecoturismo así como, de las prácticas del turismo sostenible, como base sólida y necesaria para la actividad turística. Por ello la referida Ley plantea un reenfoque de este importante sector en la Isla con el propósito de armonizar el turismo tradicional con el turismo sostenible.

El turismo sostenible que se promueve por la citada Ley Núm. 254, está dirigido a promover el buen manejo de los recursos de tal manera, que se puedan satisfacer las necesidades económicas, sociales y estéticas de la región donde éste se desarrolla.

También debe promover la satisfacción de los turistas, haciéndoles partícipes de una experiencia significativa que los haga más conscientes de los problemas de sostenibilidad y que los eduque respecto a las prácticas turísticas de menor impacto al medio ambiente y al entorno sociocultural donde se practica.

Para ratificar el compromiso del gobierno con el desarrollo efectivo del turismo sostenible y del ecoturismo en Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa considera necesario y conveniente precisar que estas actividades son elegibles al amparo de la Ley Núm. 74 del 10 de julio de 2010", conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010. De esta forma se establece sin ambages que los negocios de turismo sostenible y ecoturismo son componentes de la industria turística y por consiguiente, merecen ser incentivados.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se enmienda la sección 2 inciso (a) (3) del Artículo 1 de la Ley Núm.  
2   74 del 10 de julio de 2010, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico  
3   de 2010", para que se lea como sigue:

4           "Artículo 1.- Se crea la "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de  
5           2010", para que lea como sigue:

6           Sección 1. - ...

7                   (a)    ...

8                   (b)    ....

9                    ...

10          Sección 2.-Definiciones.-

11           A los fines de esta Ley los siguientes términos y frases tendrán el  
12          significado que a continuación se expresa:

13                   (a)    "Actividad turística" significa:

14

- 1 (1) ...
- 2 (2) ...
- 3 (3) El desarrollo y la administración de negocios de  
4 turismo sostenible y ecoturismo según se dispone en  
5 la Ley Núm. 254 de 30 de noviembre de 2006, y el  
6 desarrollo y administración de recursos naturales de  
7 utilidad como fuente de entretenimiento activo,  
8 pasivo o de diversión, incluyendo, pero sin limitarse a  
9 cavernas, bosques y reservas naturales, lagos y  
10 cañones, siempre y cuando el Director determine que  
11 tal desarrollo y administración es necesario y  
12 conveniente para el desarrollo del turismo en Puerto  
13 Rico.

14  
15 (b)...”

16 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
17 aprobación.